

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Velasco Plasencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Velasco Plasencia sobre subsidio de vejez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Velasco Plasencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de diciembre de 1960 debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden en cuanto no admitió el recurso extraordinario de revisión por supuesta extemporaneidad de plazo, reponiendo el procedimiento administrativo de su razón al momento en que aquélla fué dictada, para que recaiga la resolución que corresponda, la que nuevamente será notificada en forma a la parte afectada y a los efectos legales pertinentes, sin hacer declaración de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, Luis Bermúdez, José S. Roberes y José de Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 28 de julio de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio María Vives Vila.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio María Vives Vila.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio María Vives Vila contra la resolución tácita del Ministerio de Trabajo que por silencio administrativo confirmó la Orden de la Dirección General de Previsión de 19 de diciembre de 1960, confirmatoria a su vez de la dictada por el Instituto Nacional de Previsión con fecha 27 de septiembre del mismo año, que convocó concurso para la provisión de plazas en propiedad de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y que denegaron la pretensión del recurrente de que con anulación de la dicha convocatoria se anunciara otra para ser cubiertas por los turnos de preferencia de la Ley de 17 de julio de 1947; resoluciones que, impugnadas en lo que a este particular se refiere, debemos confirmar y confirmamos, por ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, Manuel Cerviá y Juan de los Ríos. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Francisca Tella Bosch.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Francisca Tella Bosch,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de 16 de febrero de 1959, denegatoria del recurso extraordinario de revisión entablado por doña Francisca Tella, como consecuencia de la nulidad, que también declaramos, del acta de 26 de febrero de 1957, levantada por el Inspector del Trabajo a la expresada señora, sobre liquidación de cuotas de los regímenes obligatorios del seguro social, sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto, y sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, José María Cordero, Manuel Dozavo y Luis Bermúdez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Omnia, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Omnia, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso que nos ocupa, promovido por la Compañía de Seguros «Omnia S. A.» debemos dejar sin ningún valor ni efecto, como nula que es, la Orden recurrida del Ministerio de Trabajo de 8 de junio de 1961, por no encontrarse ajustada a Derecho; así como declaramos que la clasificación que corresponde al empleado en dicha empresa, don Esteban Montger Catá, es la de Auxiliar de primera clase; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el mismo.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Juan Becerril, Pedro F. Valladares y Luis Bermúdez. Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Gráficas Guada S. C. Plaza Hermanos», la ampliación de su industria de Artes Gráficas en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gráficas Guada, S. C. Plaza Hermanos», en solicitud de autorización para ampliación de su industria de Artes Gráficas en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,